Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante el cuarto trimestre de 2001, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, que se relacionan en el anexo.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO

Aplicación presupuestaria: 26.11.412P.481

A familias e instituciones sin fines de lucro. Para subvencionar a instituciones y entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos. Orden de 1 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Beneficiario	Importe	
	Pesetas	Euros
Servicio Andaluz de la Salud. CAN	39.764.249	238.987,95
Tesorería General de la Seguridad Social	93.360.865	561.110,10
Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tene-		
rife	4.078.312	24.511,15
Servicio Canario de Salud	8.810.922	52.954,71
ralitat de Catalunya	19.199.968	115.394,13
Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	8.923.224	53.629,66
Corporacio Sanitaria Parc Tauli	275.976	1.658,65
Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria		1.000,00
(IMAS)	475.292	2.856,56
Gestio Pius Hospital de Valls, S. A	91.992	552,88
Centre Hospitalari Unitat Coronaria de Manresa		
Fundació Privada	183.984	1.105,77
Fundación Puigvert	1.073.240	6.450,30
Hospital San Juan de Dios. Orden Hospitalaria		
de San Juan de Dios. Provincia de Aragón en	F07 000	4 400 00
Barcelona	735.936	4.423,06
Hospital de Sant Joan de Reus, S. A. Municipal . Fundacio de Gestio Sanitaria de L'Hospital de	306.640	1.842,94
la Santa Creu i Sant Pau	10.427.528	62.670,71
Hospital General de Catalunya, S. A.	1.103,904	6.634,60
Mutua de Terrassa Mutualitat de Previsio Social	1.100,004	0.054,00
Prima Fixa	275.976	1.658,65
Diputación de Valencia	1.287.888	7.740,36
Generalidad Valenciana	39.818.273	239.312,64
Servicio Galego de Saude CGA	21.614.662	129.906,73
Comunidad Autónoma de Madrid	17.694.629	106.346,86
Fundación Hospital Alcorcón	245.312	1.474,35
Clínica Moncloa, S. A.	214.648	1.290,06
Fundación Jiménez Díaz FJD	965.916	5.805,27
Universidad de Navarra	858.592	5.160,24
Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud .	21.522.819	129.354,75
Policlínica Guipúzcoa, S. A	91.992	552,88
Gobierno de Navarra	6.268.422	37.673,97
Consorci Sanitari de la Creu Roja de Catalunya .	183.984	1.105,77
Escuela Andaluza de Salud Públia SAS	2.000.000 5.187.546	12.020,24
Diputación General de Aragón	4.758.000	31.177,78 28.596,16
Junta de Castilla y León	6.508.496	39.116,85
Servei Catalá de la Salut	33.377.040	200.600,05
Fundacio Bosch Gimpera	10.500.000	63.106,27
- and acto bosen on pera	10.000.000	00.100,21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5194

ORDEN ECO/558/2002, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en Estadística

Resulta oportuno que por el INE se convoquen anualmente, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, becas para postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan en los distintos programas que el INE desarrolle anualmente

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento y promoción de la investigación estadística, mediante la formación de postgraduados.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.
- b) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, que deberá haberse obtenido durante los últimos cuatro años a contar desde la publicación de la convocatoria de las becas. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación y reconocimiento en el momento de solicitar la beca, quedando supeditada su adjudicación, en este último caso, a la obtención de dicha convalidación o reconocimiento.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3. Convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la convocatoria de las becas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio por Resolución de la Presidencia del INE, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándose en los extremos siguientes:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras, y del Boletín Oficial del Estado en el que está publicada.
 - b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la beca.
- c) Determinación de que la adjudicación se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva mediante el oportuno concurso.
- d) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante, así como el de resolución del procedimiento.
- e) Requisitos, o documentación complementaria y criterios de valoración.
- f) Crédito presupuestario al que se imputan las becas y cuantía de las mismas.
 - g) Composición de la Comisión de estudio y valoración.
- h) Forma y medios en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones, especialmente las adjudicaciones.
- i) Indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992 o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 4. Comisión de estudio y valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión, que presidida por la Presidencia del INE o en quien delegue, será nombrada por ésta para cada convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de Órganos Colegiados establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará, además, esta Comisión como gestora de cuantos actos se deriven de la convocatoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las becas a conceder.

Artículo 5. Concesión de las becas.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa, por la Presidencia del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, previa consignación presupuestaria para este fin.

La concesión de las becas será notificada a cada uno de los beneficiarios y la resolución de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.

- 1. El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca de similares características concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.
- 2. Los beneficiarios participarán en los programas estadísticos que establezca el Instituto Nacional de Estadística, asistiendo a las reuniones y a las actividades que se determinen. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la beca, deberán presentar una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el o los programas estadísticos en los que hayan participado.
- 3. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral o estatutaria del becario con el organismo.
- 4. El beneficiario vendrá obligado a facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Administración del Estado o el propio Instituto Nacional de Estadística, acerca de la beca concedida.

Artículo 7. Realización del pago.

El pago se realizará en 18 mensualidades naturales por un importe igual a la dieciochoava parte del total de la beca cada mensualidad, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 8. Medidas para garantizar el buen fin de las becas.

- 1. Modificación de la Resolución de concesión de la beca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas, en materia de estadística, otorgadas por otras Administraciones o entes, Públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de adjudicación, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.
- $2.\,$ Reintegro del importe de la beca. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo por el sistema establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el punto 9 del artículo 81 de dicha Ley.

3. Incorporación de suplentes. La Comisión de valoración elevará con la propuesta de adjudicación una lista complementaria de suplentes, por orden de prelación, para el caso que se produjeran renuncias o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas, en los seis primeros meses de formación.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y sanciones establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Presidencia del INE para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda Normas supletorias.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.

5195

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2002, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja

De una parte, la ilustrísima señora doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan José Muñoz Ortega, Consejero de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en nombre y representación de la misma, y en virtud del Acuerdo del Gobierno aprobado en su reunión celebrada el día 21 de enero de 2000, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.